



AUTO INTERLOCUTORIO No. 158

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 990014089001 2021 00036 00
Demandante: Fanny Yasmár Rodríguez Jiménez
Apoderado: Sin
Demandada 1: Rosalba Reyes García
Apoderado: Sin
Demandado 2: Jhonnatan Cohecha Reyes
Apoderado: Sin
Demandada 3: Yanjaira Cohecha Reyes
Apoderado: Sin
Demandada 4: Paola Cohecha Reyes
Apoderado: Sin
Demandados 5: Indeterminados de Rafael Cohecha Romero (Q.E.P.D.)
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Junio Tres del Dos Mil Veintiuno

Consultadas las disposiciones procedimentales de la Sección Segunda Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I del Código General del Proceso, se tiene:

1. Demanda Ejecutiva por suma de dinero contenida en Una Letra de Cambio sin número, por el valor de: \$3'0000.000 con exigibilidad el dieciocho de febrero del año 2021;
2. La Cuantía estimada por la Demandante la sitúa en la Mínima;
3. Fanny Yasmár Rodríguez Jiménez tiene facultad para representar sus intereses;
4. Medidas Cautelares: "1: Embargo y Retención de los dineros de propiedad de Rosalba. . . , en calidad de cónyuge supertite del causante. . . también de. . . Jhonnathan. . . , Yanjaira. . . y Paola Cohecha Reyes, en calidad de hijos legítimos y de los demás herederos o causahabientes determinados e indeterminados. . . que sean objeto de reconocimiento, liquidación y pago por parte de la entidad pública Contraloría General de la República, Gerencia Colegiada del Departamento del Vichada, por concepto de cesantías, intereses a las cesantías, liquidaciones, bonificaciones, prestaciones sociales, seguros de vida, así como los demás emolumentos derivados de la seguridad social que se hayan causado a favor del difunto. . . en virtud de la relación laboral, . . . ; 2. . . embargo y retención de los dineros de propiedad de. . . Rosalba. . . , en calidad de cónyuge supertite del causante. . . también de. . . Jhonnathan. . . , Yanjaira. . . y Paola Cohecha Reyes, en calidad de hijos legítimos y de los demás herederos o causahabientes determinados e indeterminados. . . que tengan depositados en cuentas de ahorros, corrientes o certificados de depósitos a término fijo CDTS, en los bancos Bbva, BanColombia, Agrario,



990014089001

BanBogotá del municipio de Puerto Carreño. . . ; 3. . . embargo y retención de los dineros de propiedad de. . . Rosalba. . . , en calidad de cónyuge supertite del causante. . . también de. . . Jhonnathan. . . , Yanjaira. . . y Paola Cohecha Reyes, en calidad de hijos legítimos y de los demás herederos o causahabientes determinados e indeterminados. . . , que tengan depositados y pendientes de pago en las empresas de giros, envíos y remesas de dinero en las empresas supergiros o colaborador empresarial apuestas del Chocó-Vichada, (superchance o gane), Efecty y Dimonex con sede en la ciudad de Puerto Carreño. . . ; 4. . . embargo y Secuestro del bien inmueble de propiedad o posesión de los demandados. . . Rosalba. . . , en calidad de cónyuge supertite del causante. . . también de. . . Jhonnathan. . . , Yanjaira. . . y Paola Cohecha Reyes, en calidad de hijos legítimos y de los demás herederos o causahabientes determinados e indeterminados. . . , en especial respecto del coeficiente de propiedad equivalente al 50% y de los remanentes del predio rural. . . el buey, . . . , con número de matrícula 540-6157 inscrita en. . . Puerto Carreño. . . ; 5. . . embargo y Secuestro del bien inmueble de propiedad de los demandados. . . Rosalba. . . , en calidad de cónyuge supertite del causante. . . también de. . . Jhonnathan. . . , Yanjaira. . . y Paola Cohecha Reyes, en calidad de hijos legítimos y de los demás herederos o causahabientes determinados e indeterminados. . . , respecto del predio urbano. . . 540-6157. . . ”;

Visto lo anterior se Resuelve:

Inadmitir la Demanda Ejecutiva incoada por la Demandante por el siguiente motivo:

No se cumple con el requisito 3 del Artículo 671 del Código de Comercio. Al parecer el título valor se giró con espacios en blanco; espacios que no se diligenciaron previo a la presentación de la demanda.

Se sugiere atentamente se corrija la medida cautelar número 5 pedida que la dividieron en dos, correspondiéndole a la segunda parte el número 6, ya que relacionan una matrícula inmobiliaria que corresponde a la misma señalada en la medida en pedimento cuarta;

Concédanse cinco días para que se subsane.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA